Radicado Nº: 686894089002-**2020-00030**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado NELSON GUTIERREZ GOMEZ

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada por el Juzgado Veinte Municipal de Bucaramanga, el 30 de junio de 2022, vía correo electrónico, atendiendo el requerimiento realizado mediante auto del 10 de junio de 2022; y la solicitud de terminación por pago allegada por la parte actora el 04 de agosto de 2022.
San Vicente de Chucurí, 10 de agosto de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y teniendo en cuenta lo comunicado por el **JUZGADO VEINTE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** mediante oficio No 01019/LAM del 29 de junio de 2022, mediante el cual, informa que el proceso de liquidación patrimonial radicado al No. 2020-00265 seguido contra el señor NELSON GUTIERREZ GOMEZ, se terminó anticipadamente en virtud de su muerte mediante auto del 25 de abril de 2022 y, la petición allegada el 04 de agosto de 2022 por la parte actora, mediante la cual, solicita la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar.

Se advierte, que no se puede dar trámite a la terminación solicitada teniendo en cuenta que mediante providencia el 23 de febrero de 2021 se ordenó la remisión del expediente a la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga, pero que si bien es cierto, se ordenó la cancelación de la medidas cautelares las cuales, se ordenó dejar a disposición de dicha entidad, también lo es, que no se emitieron en dicho momento procesal los oficios correspondientes a dicha orden, motivo por el cual, ante la terminación de los proceso en cuestión, **SE ORDENA** el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares obrantes dentro del trámite de la referencia.

Líbrense los oficios respectivos y comuníquense a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **23 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA.
Demandantes: LUIS CARLOS PRADA GÓMEZ Y OTROS.
Causante: CARLOS PRADA LAMUS.
Radicado Nº: 686894089002-**2020-00143**-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a la necesidad de reprogramar la fecha de la audiencia de inventarios y avalúos, que se había fijado para el 7 de septiembre de 2022, a las 10 am; debido a que, para esa misma fecha se realizará la diligencia de entrega, dentro del despacho comisorio radicado bajo el No. 2022-00146-00.

San Vicente de Chucuri, 19 de agosto de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que, en este sucesorio, se había fijado el 7 de septiembre de 2022, a las 10 am, para realizar la audiencia de inventarios y avalúos. Sin embargo, dicha audiencia no podrá realizarse en esa calenda, debido a que, para la misma (07-09-2022), este juzgador estará realizando la diligencia de entrega de dos predios ubicados en el corregimiento de Yarima, de esta municipalidad, con ocasión del DESPACHO COMISORIO No. 2022-032, proveniente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS, radicado en este juzgado bajo el No. 2022-00146-00.

Por consiguiente, se ordenará, no realizar la audiencia de inventarios y avalúos fijada para el 7 de septiembre de 2022, a las 10 am, y se reprogramará la misma, de acuerdo a la disponibilidad de agenda del despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REALIZAR la audiencia de inventarios y avalúos fijada para el 7 de septiembre de 2022, a las 10 am.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual, se fija como fecha y hora, el catorce (14) de septiembre de 2022, a las diez de la mañana (10:00 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00070**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
Demandado LUIS EDUARDO DIAZ IZAQUITA

Al despacho para proveer, solicitud de cesión de crédito arrimada vía correo electrónico el 10/05/2022 y 29/07/2022 y la comunicación allegada por BANCO DAVIVIENDA el 17/05/2022 y por el BANCO AGRARIO el 14/07/2022.

San Vicente de Chucurí, 22 de agosto de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Esta en oportunidad el despacho procede a emitir el pronunciamiento correspondiente frente al contrato de cesión celebrado entre SCTOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con Nit Nº 860.034.594-1 y PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF identificada con Nit. Nº 900.531.282-7.

CONSIDERACIONES

1. La cesión es un contrato a través del cual una de las partes, quien es titular de un derecho -CEDENTE- lo transfiere a otra persona - CESIONARIO - para que este lo ejerza a nombre propio. La cesión se formaliza por el mero acuerdo entre el cedente y el cesionario, siendo indispensable contar con capacidad jurídica para el efecto. La transmisión del derecho cedido se produce con todos sus accesorios y privilegios que no sean meramente personales y operaría desde el momento de la celebración del contrato.

En el caso examinado, se alude claramente a CESIÓN DEL CRÉDITO y no de derechos litigiosos, por cuanto, desde el 16 de septiembre de 2015, se profirió providencia en la cual se ordenaba seguir adelante con la ejecución y lo cual implica que no se requiere notificar a la parte demandada sobre la negociación, ni que esta manifieste expresamente si acepta o no al cesionario, a efecto de tenerlo como tal en el proceso.

Sobre el punto, el magistrado Ramón Alberto Figueroa Acosta de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, en el radicado interno N°149/2015, el 3 de agosto de 2015, profirió decisión interlocutoria en la que denotó:

> "Necesariamente el operador judicial que deba resolver la aceptación de una cesión , imperiosamente debe analizar si se trata de una cesión de derechos litigiosos (resultado incierto de la lid) o por el centrarlo, si el objeto materia de cesión, es el derecho crediticio que ya tiene reconocido el acreedor dentro del proceso ejecutivo que se adelanta, el cual se configura una vez obra en sentencia ejecutoria, dado que para el momento no hay controversia alguna sobre la existencia de la obligación que se cede.
>
> Dicha tarea de identificación indudablemente debe realizarse, a fin de establecer la necesidad de la notificación de la cesión del deudor y con ello determinar la calidad que en lo sucesivo actuar del nuevo sujeto procesal dentro de la ejecución, pues de tratarse de cesión de derechos litigiosos la notificación de la cesión se impone; mientras que si la trasmisión de los derechos se efectúa luego del que en el proceso ejecutivo obre sentencia ejecutoriada y en firme, solo es posible hablar de cesión de derechos de crédito, sin que le asista la carga al cesionario de efectuar la notificación de la cesión, ni de mucho menos esperar el avala del deudor para que el mismo entre a ocupar el lugar del demandante dentro de la ejecución.".

Conforme a ello, en el caso de trato ha de tenerse a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como cesionaria de SCTOTIABANK COLPATRIA S.A., a quien se le REQUIERE para que ponga en conocimiento del presente

trámite que apoderado judicial lo va representar, al ser una persona jurídica, para los fines legales que corresponda, en la medida en que el poder que se allega de la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, solo se otorgo para los efectos de suscripción de la cesión en mención.

Sin más consideraciones que las precedentes, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO.- ACÉPTESE la **CESIÓN DE CRÉDITO** efectuada por **SCTOTIABANK COLPATRIA S.A.**, según lo considerado en precedencia.

SEGUNDO. - TÉNGASE a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** en condición de cesionaria de **SCTOTIABANK COLPATRIA S.A.,** conforme a lo expuesto en el acápite motivo.

TERCERO.- REQUIÉRASE a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** para que ponga en conocimiento del presente trámite que apoderado judicial lo va representar, al ser una persona jurídica, para los fines legales que corresponda, en la medida en que el poder que se allega de la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, solo se otorgo para los efectos de suscripción de la cesión en mención.

CUARTO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por **BANCO DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO**, quienes manifiestan que la medida cautelar a ellos solicitada respecto al demandado, fue registrada en debida forma, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, en consecuencia, se consignaran a favor del presente trámite, los montos que ingresen superiores al respectivo limite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **23 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Asunto: DESPACHO COMISORIO Nº 2022-011
Comitente: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
Radicado comitente: 680013121001-2016-00081-01.
Solicitantes: PABLO VICENTE BALLEN VASQUEZ, MARTA CECILIA SUÁREZ PICO; MIGUEL, ROSA, MARTHA y NICOLÁS URIBE; MARIO DE JESÚS SALAZAR LOTERO y MARÍA ERNESTINA FERNÁNDEZ JAIMES.
Opositores: MARLY IZAQUITA ARIZA Y OTRO.
Radicado Interno: 686894089002-**2022-00061**-00

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente: ***(i)*** la manifestación allegada por parte del apoderado de la opositora Marly Izaquita Ariza, vista en la secuencia 042; ***(ii)*** al informe de la inspección realizada al predio El Placer, allegado por el comandante de la Estación de Policía de San Vicente de Chucurí, visto en la secuencia 059 del expediente digital y, ***(iii)*** frente a la solicitud allegada por el apoderado de los señores Carlos Andrés González Miranda, y Tiani Esther Rodríguez, vista en la secuencia 060.

San Vicente de Chucuri, 22 de agosto de 2022.
Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sobre la manifestación realizada por el apoderado de la opositora Marly Izaquita Ariza, vista en la secuencia 042; de ella, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Sobre la solicitud allegada por el apoderado de los señores Carlos Andrés González Miranda, y Tiani Esther Rodríguez, vista en la secuencia 060; **ACLÁRESELE** al apoderado solicitante que, las notificaciones de las providencias que se profieren al interior de este asunto, se notifican por estados. Razón por la cual, el interesado debe estar atento a la revisión del mismo.

Por último, como quiera que, el comandante de la Estación de Policía de esta municipalidad, allegó el informe de la inspección realizada al predio El Placer, cuya estrega material y jurídica aún está pendiente; **FÍJESE** como fecha y hora para realizar la audiencia de reunión previa, en la que se socializará el mentado informe, **EL LUNES veintinueve (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022(, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. Ofíciese.

De igual manera, **FÍJESE EL MARTES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 AM)**, como fecha y hora para realizar la diligencia de entrega material y jurídica del predio El Placer, ubicado en la vereda El Marfil, de San Vicente de Chucurí. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri
Hoy **23 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Asunto: DESPACHO COMISORIO CIVIL Nº 012 JCMR.
Comitente: COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER.
Radicado comitente: 68001.11.02000.2019.00929.00-J.
Investigados: NESTOR RAUL REYES ORTIZ y REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS.
Radicado interno: 686894089002-**2022-00196**-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, en relación con la comisión conferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, y que correspondió a este despacho, por reparto realizado el 19 de julio de 2022.

San Vicente de Chucuri, 10 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dese cumplimiento a la comisión conferida en el presente exhorto, procedente de la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER,** dentro del proceso **DISCIPLINARIO**, radicado en ese estrado judicial, bajo el No. 68001.11.02000.2019.00929.00-, adelantado en contra de los doctores **NESTOR RAUL REYES ORTIZ** y **REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS**, en su condición de Juez Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí.

Comisión esta que, consiste en practicar la diligencia de notificación personal a los disciplinables, de la apertura de dicha investigación disciplinaria; para lo cual, se **ORDENA** que, por secretaría se practique la respectiva notificación, a los doctores **NESTOR RAUL REYES ORTIZ** y **REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS**, enviándoles lo propio, a los correos electrónicos nreyeso@cendoj.ramajudicial.gov.co y rruedaro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Correos estos que, fueron tomados del mismo expediente digital llevado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander.

Una vez practicada la referida diligencia; **REMÍTASE** el diligenciamiento, a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri
Hoy **23 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA